

REGLAMENTO OPERATIVO E INTERNO MERCADO A TÉRMINO DE BUENOS AIRES S.A.

I. DEFINICIONES

Artículo 1. Definiciones. Los términos y expresiones que se detallan a continuación empleados en el presente Reglamento serán entendidos del modo que se indica:

“**Mercado**”, “**MATba**”, y “**la Sociedad**”: Mercado a Término de Buenos Aires Sociedad Anónima.

“**Accionista/s**”: Accionista de la Sociedad. “**Directorio**” y “**Director**”: Órgano de administración y sus integrantes, respectivamente, de la Sociedad.

“**Operador/es**”: Personas jurídicas inscriptas y/o autorizadas a registrar operaciones a su nombre, sea como Agente, Participante Directo o cualquier otra categoría creada o a crearse.

“**Agente**”: Personas jurídicas autorizadas para concertar, registrar, liquidar y/o compensar operaciones en el ámbito del MATba, conforme la categoría que se encuentre inscripto.

“**Participante Directo**”: Personas jurídicas inscriptas y/o autorizadas para concertar, registrar, liquidar y/o compensar exclusivamente operaciones por cuenta propia y con fondos propios.

“**Estatuto**”, “**Estatuto Social**”, y “**Reglamento Operativo e Interno**”: Cuerpos normativos de la Sociedad.

“**CNV**”: Comisión Nacional de Valores.

“**Organismo de contralor**”: CNV o la autoridad competente.

II. GENERALIDADES.

Artículo 2. Facultades del Directorio. El Directorio en virtud de resolución adoptada por mayoría absoluta de sus miembros, podrá disponer la suspensión y/o modificación de disposiciones contenidas en este Reglamento, así como la incorporación de otras nuevas, sin perjuicio de su posterior publicación y previa autorización de la autoridad de contralor competente, en su caso, para lo cual se le remitirá a la misma la normativa dictada con una antelación no inferior a diez (10) días hábiles. En casos de justificada urgencia, dichas medidas podrán ser puestas en vigencia y comunicadas a la autoridad de contralor competente dentro del primer día hábil siguiente. El Directorio del Mercado comunicará dichos cambios a la Bolsa de Cereales, mientras la Sociedad actúe en su recinto.-

Artículo 3. Responsabilidad de la Sociedad. La Sociedad no asume responsabilidad alguna por normas, resoluciones, hechos u omisiones del Estado, sus organismos dependientes o descentralizados o de empresas del Estado, así como tampoco por caso fortuito o fuerza mayor que impidiera o, de cualquier forma, obstaculizara el normal desarrollo de sus funciones, sea la suspensión de ruedas, negociaciones o la anulación de posiciones o cualquier otro hecho ajeno a la voluntad social. El Mercado podrá ordenar el cierre y consecuente liquidación de posiciones abiertas cuando la gravedad de las circunstancias así lo aconsejen, incluyendo, sin limitación, por modificaciones que las autoridades competentes -directa o indirectamente- pudieran introducir sobre el régimen cambiario vigente.

Artículo 4. Deber de los operadores. Los operadores del Mercado a Término de Buenos Aires SA, por el sólo hecho de revestir tal carácter, están obligados a cumplir las disposiciones del Estatuto y de este Reglamento. Asimismo, están obligados a acatar las resoluciones que en uso de sus facultades adopte el Directorio y demás autoridades de la Sociedad.-

Artículo 5. Avisos y Circulares. Todas las resoluciones que tome el Directorio en ejercicio de sus facultades estatutarias y reglamentarias, se tendrán por notificadas a los operadores mediante “Aviso”, salvo aquellas que versen sobre aspectos menores o cuestiones administrativas, que se

tendrán por notificadas a los operadores mediante “Circular”. Tanto los Avisos como las Circulares serán fijados por TRES (3) días hábiles en el exhibidor destinado a los operadores ubicado en el recinto de operaciones o por cualquier otro medio que determine el Directorio oportunamente, y se publicarán en el sitio institucional que posee el MATba en Internet. En ambos medios se indicará la fecha a partir de la cual la resolución de que se trate entrará en vigencia.-

Artículo 6. Horario de atención. El horario de atención al público en las oficinas del MATba será fijado por la Gerencia.-

Artículo 7. Casos no previstos. Los casos no previstos especialmente en este Reglamento, serán resueltos por el Directorio de acuerdo con los usos y costumbres comerciales y a falta de éstos por la equidad.-

Artículo 8. Vencimiento en día inhábil. Cuando no se especificara lo contrario y, el último día de los plazos a que se hace referencia en este Reglamento fuera inhábil, el vencimiento se considerará el primer día hábil posterior.-

Artículo 9. Denominación de las cuentas bancarias. La Sociedad operará con los bancos mediante las cuentas corrientes: “Mercado a Término de Buenos Aires S.A.” y “Márgenes y Mercaderías del Mercado a Término de Buenos Aires”, conforme lo determinado en el artículo 29 del Estatuto Social.

Los cheques que se emitan sobre esta última cuenta deberán ser extendidos a la orden del banco al cual se le efectúa la transferencia o a la del operador, cruzados y con la cláusula “no a la orden”, consignándose en el anverso la leyenda “para acreditar en la cuenta”.-

El MATba podrá utilizar medios electrónicos para los cobros y pagos.

Artículo 10. Apertura de negociaciones. El Directorio procederá a la apertura de las negociaciones de los distintos contratos, conforme el Art. 3° inc. a) del Estatuto Social, determinando los meses para los cuales se podrá operar, los lugares de entrega, las localidades y la forma de realizar la misma, en caso de corresponder, así como también otra especificación que fuera necesaria. Cuando se resuelva que las negociaciones están referidas a que la mercadería debe ser recibida en las localidades habilitadas a esos efectos, los vendedores quedan autorizados a realizar la entrega en el lugar que indique el comprador, siempre que el mismo se encuentre ubicado dentro del radio que fije el Directorio para la respectiva localidad.

Al momento de la apertura de la negociación de cada contrato, el Directorio determinará si el mismo forma parte del tramo garantizado por el Mercado.

Registro de contratos derivados no estandarizados. El Mercado desarrollará, por sí y/o mediante convenios con otras entidades, un sistema para el registro de los contratos de derivados no estandarizados, llevados a cabo en forma bilateral.

Artículo 11. Registración de Operaciones. El Mercado registrará el voceo o la negociación de los precios ofrecidos por cada futuro y opción; dicho registro estará disponible para quien lo solicite.

El Mercado difundirá al público en general, en tiempo real, sin retraso artificial y sin costo alguno, desde el momento en que se produzca el registro de cada una de las operaciones, el tipo de operación, la identidad del valor negociable, la cuantía, el precio, la hora, minuto y segundo del registro de la operación, la denominación de los Agentes y el carácter de su intervención como comprador o vendedor.

Asimismo, el Mercado difundirá por medios masivos de comunicación diariamente informes separados para cada tipo de futuro y opción, por cada mes de vencimiento que se negocie, conteniendo como mínimo los siguientes datos: precios de apertura, máximo, mínimo, de cierre y de ajuste y volumen e Interés Abierto, en números de contratos.

En base a los precios de operaciones registradas, el MATba confeccionará una tabla con los precios negociados y la constancia de la hora, minuto y segundo de su realización. Dicha tabla se exhibirá en la pizarra habilitada a tal efecto, se asentará en el Libro de Operaciones Registradas y estará a disposición de los distribuidores de precios y de los medios de comunicación.

Artículo 12. Garantía de las operaciones. La garantía que asume el Mercado por las operaciones registradas en su ámbito en el tramo garantizado, según se determine al momento de la apertura de la cotización del contrato que se trate, implica que el Mercado responderá por la diferencia de precio resultante entre el precio de cancelación del contrato y el precio de registración del mismo. En ningún caso, el Mercado asumirá responsabilidad alguna por el valor de la mercadería cuando se realiza la entrega a través del Mercado, siendo de aplicación el artículo 96.

Artículo 13. Estandarización de contratos. A los efectos de estandarizar los contratos de cereales, oleaginosos y sus derivados, que se registren en el MATba, se establece que los mismos se refieren a mercadería que reúne las condiciones establecidas por la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires para su comercialización. Las diferencias de calidad que se constaten se liquidarán en base a las bonificaciones y rebajas que dicha Cámara establezca.-

Para aquellos valores negociables no comprendidas en el párrafo anterior, las condiciones para su estandarización serán establecidas por el Directorio en oportunidad de la apertura de las respectivas negociaciones.-

III. DEL REGISTRO DE OPERADORES

Artículo 14. Requisitos de Inscripción. Toda persona jurídica para poder concertar, registrar, liquidar y/o compensar operaciones en el MATba por cuenta propia y/o de terceros, deberá solicitar su inscripción en el registro de operadores del MATba. A tal fin, y sin perjuicio de lo que se indica al final del presente artículo, deberá cumplimentar los requisitos que obran más abajo, los cuales deberá seguir observando en todo momento a efectos de mantener vigente su inscripción.

- a) Solicitud: los interesados deberán presentar una solicitud de inscripción en el formulario que determine la Gerencia, cuyos datos podrán ser exhibidos en las pizarras de la Sociedad conforme lo establezca el Directorio.
- b) Estructura Jurídica: Deberán ser personas jurídicas regularmente constituidas.
- c) Inscripciones: presentar constancia de inscripción ante la autoridad de contralor y demás organismos que resultaren aplicables, en la categoría que, en su caso, requiera su inscripción en el MATba.
- d) Membresía: Adquirir una membresía del MATba para la categoría de contratos que desea negociar, conforme las reglamentaciones dictadas por el Directorio.
- e) Estatuto Social: Copia certificada por ante escribano público del texto ordenado del estatuto social vigente con constancia de su inscripción en el Registro Público de la jurisdicción del domicilio de la sede social, correspondiente a la persona jurídica que se trate (IGJ, INAES, etc.)
- f) Domicilios: sede inscripta y sede operativa, debiendo indicar el domicilio donde se encuentran los libros de comercio, societarios y propios de la actividad. Deberá constituir domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires al cual se le remitirán y serán válidas las notificaciones o comunicaciones que se le dirijan.
- g) Comunicación: Indicar dirección URL del sitio o Página en Internet de la entidad, dirección de correo electrónico institucional.
- h) Actas: Copia certificada por ante escribano público de las actas correspondientes a la resolución de designación de los miembros del órgano de administración y del órgano de fiscalización.

- i) Nóminas: Nóminas de los miembros del órgano de administración, del órgano de fiscalización, y apoderados, indicándose domicilio real, teléfonos, y correos electrónicos.
- j) Estados Contables: Estados contables anuales, que acrediten el monto de Patrimonio Neto Mínimo requerido por la autoridad de contralor para la categoría respectiva, acompañados de copia certificada por ante escribano público del acta del órgano de administración que los apruebe, del informe del órgano de fiscalización y del dictamen del auditor, con la firma legalizada por el consejo profesional correspondiente. Asimismo, dentro de los cuarenta y cinco (45) días corridos contados a partir de la finalización del primer semestre posterior al cierre de su ejercicio, deberán presentar certificación contable de patrimonio neto.
- k) Idoneidad operativa: Examen de idoneidad operativa aprobado por el Mercado correspondiente respecto de las personas físicas que operen en rueda en representación del operador frente al Mercado.
- l) Registros: Llevar un registro de órdenes, un registro de operaciones con clientes – en su caso, un registro de operaciones para propia cartera y el libro de caja, y todo otro registro que exigido por el MATba o los organismos públicos.

Sin perjuicio de todo ello, el MATba podrá establecer requisitos distintos y/o específicos para determinadas categorías de operadores, de acuerdo a las circunstancias.

Artículo 15. Alta en el Registro. Los Operadores darán cumplimiento a cualquier otro requisito que, al momento de solicitar su inscripción en el registro de operadores con posterioridad al mismo, sea exigido por la ley o el Directorio.

Una vez cumplidos los requisitos establecidos precedentemente el Directorio resolverá a su exclusivo criterio el alta en el Registro de operadores, la cual será informada a la autoridad de contralor dentro de los CINCO (5) días de otorgada.

IV. DE LA CONCERTACIÓN DE OPERACIONES

IV.1. ASPECTOS COMUNES A AMBAS RUEDAS.

Artículo 16. Examen de idoneidad operativa. Toda persona que acceda a la rueda en representación de un operador, sea en su condición de representante legal o de mandatario, deberá rendir y aprobar un examen de idoneidad operativa a efectos de ser habilitado a concertar operaciones.

Artículo 17. Deber de información de los operadores. Los operadores, sin distinción alguna, están obligados a suministrar a requerimiento de la Gerencia, todas las explicaciones pertinentes que se les pida con respecto a las operaciones. Si el Gerente no encontrare satisfactorias tales explicaciones, deberá comunicarlo al Presidente a los efectos consiguientes.-

Artículo 18. Prohibición de concertar operaciones para determinadas personas. A todos aquellos que integren sociedades que operen en el MATba como así también a los administradores, gerentes, apoderados o empleados de dichas sociedades, se les prohíbe terminantemente operar por cuenta propia a través de otra sociedad.- Consecuentemente, ningún operador podrá registrar tales operaciones.-

IV.2. DE LA RUEDA DE PISO

Artículo 19. Concepto. Número de personas autorizadas para acceso a rueda. La rueda de piso es la sesión de operaciones distinta de la rueda electrónica cuyo desarrollo ocurre en un ámbito físico habilitado al efecto.

La rueda de piso funcionará de forma paralela con la rueda electrónica en el horario que determine el Directorio.

El número de personas autorizadas para acceder a la rueda, en nombre de los operadores, sus representantes y/o apoderados será determinado por el Directorio.

Artículo 20. Ingreso de personas a rueda. Solamente podrán ingresar a la rueda de operaciones los representantes y mandatarios de operadores autorizados a operar, aprobados por el Directorio, salvo aquellas personas que circunstancialmente autorice la Gerencia, exclusivamente como observadores.-

Artículo 21. Modo de concertación de operaciones en el piso. Toda operación deberá efectuarse en el recinto de la rueda, durante los días y horas que establezca el Directorio y para ser anotada en el mismo momento deberá ser propuesta en voz alta en idioma nacional.- Salvo los términos técnicos propios del lenguaje bursátil cuyo empleo sea normal y habitual en los mercados.

En ningún caso las ofertas pueden ser personales o dirigidas a determinadas personas.-

Cualquier operador presente que quiera aceptar una oferta, deberá vocear la palabra “ANOTE” con lo cual quedará concertada la operación.

Sin embargo, quedarán exceptuadas de cumplir con estos requisitos aquellas operaciones denominadas “convenidas”, “de pase de posiciones” y “de transferencia de futuros”, en la que el precio deberá ser fijado teniendo en cuenta los precios ya registrados y exhibidos en la pizarra del MATba, en cuyos casos deberán ser identificadas en la comunicación de compra-venta con un símbolo y serán liquidadas y compensadas de la misma forma que las demás operaciones.

No podrá contraofertarse al mismo precio de una oferta vigente. No se anotará ninguna operación voceada en violación a lo precedentemente dispuesto.

Artículo 22. Cantidad máxima de contratos. El Directorio determinará la cantidad máxima de contratos que se podrán ofertar por vez. No se aceptarán ofertas superiores.-

Artículo 23. Aceptación de ofertas. Cualquier oferta mayor del mínimo establecido, podrá ser aceptada total o parcialmente por uno o varios operadores simultáneamente, y en este último caso tendrá preferencia en la aceptación la mayor cantidad tomada dentro de la oferta.-

Artículo 24. Aceptación simultánea de ofertas En caso que una sola oferta sea aceptada simultáneamente por dos o más operadores, el Semanero deberá fallar en el acto y en forma definitiva. Si no hubiera Semanero, el oferente determinará la prioridad, debiendo dividir la oferta si ello fuera posible.

Artículo 25. Datos de las operaciones concertadas. Empleados designados por la Gerencia controlarán las operaciones que se concerten dentro de la rueda, haciéndolas anotar consignando los datos requeridos por la normativa aplicable.

Artículo 26. Precios de ajuste. Diariamente, a la hora que determine el Directorio, se fijarán los precios de ajuste sobre la base de las negociaciones.-

Los precios de ajuste así establecidos se harán conocer anotándose en la pizarra. Dicha publicación se considerará notificación fehaciente para el depósito de las diferencias a las que se refiere el Art. 60.-

Artículo 27. Metodología de fijación del precio de ajuste. Para la determinación del precio de ajuste, que será único para la sesión de piso y electrónica, se tomarán las operaciones concertadas en ambas ruedas, dando la misma importancia a las operaciones de una como de la otra rueda, conforme la metodología que determine el Directorio.

Artículo 28. Designación de Semaneros. En el supuesto que el Directorio lo considere necesario podrá designar semaneros que representarán a éste durante las ruedas que se desarrollen en el piso, pudiendo delegar dicha facultad en la Gerencia.

Artículo 29. Turnos de semaneros. En el supuesto de existir Semaneros, la Gerencia establecerá los turnos correspondientes, pudiendo reemplazar a un semanero por otro en caso de ausencia, impedimento, renuncia u otra causa sobreviniente que impida su desempeño, conforme lo establecido en el artículo siguiente.-

Artículo 30. Requisitos para ser Semanero. Para ser Semanero se deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser operador, su representante o apoderado autorizado a ingresar a rueda.-

b) No hallarse inhibido de registrar operaciones. Esta prohibición alcanza tanto al mandante como a sus mandatarios.-

En caso de haber sido sancionado personalmente no podrá desempeñarse en estas funciones hasta después de haber transcurrido un año del cumplimiento de la sanción.

Artículo 31. Remuneración del Semanero. La función del Semanero, en caso de existir, podrá ser remunerada por el Directorio.-

Artículo 32. Obligaciones y atribuciones Semaneros. Los Semaneros se desempeñarán uno por cada sector, pudiendo el Directorio o la Gerencia, de considerarlo necesario designar hasta DOS (2) por sector, en cuyo caso actuarán conjuntamente. Tendrán las siguientes obligaciones y atribuciones:

a) Deberán concurrir desde su comienzo y permanecer hasta su finalización en las ruedas de operaciones.-

b) Verificar que la operatoria se desarrolle con estricta observancia del Estatuto y del Reglamento de la Sociedad.-

c) Controlar que ninguna discusión o molestia perturbe las operaciones así como también que durante las ruedas no se traten asuntos ajenos a la operatoria.-

d) No permitir que se efectúe oferta alguna que no sea clara o que fuere motivada en la visible intención de presionar los precios o inducir a error a los operadores.-

e) Resolver en el acto y en forma definitiva en el caso de anotes simultáneos.

f) Comunicar a la Gerencia inmediatamente cualquier infracción que observen.-

g) Aclararán cualquier duda sobre las operaciones efectuadas y con la aprobación de la Gerencia, podrán prohibir la anotación de toda operación que no se haya efectuado en observancia a disposiciones estatutarias y reglamentarias o que no responda a la más absoluta buena fe.-“

IV.3. DE LA RUEDA ELECTRÓNICA

Artículo 33. Rueda Electrónica. La rueda electrónica es la sesión de operaciones distinta de la rueda de piso cuyo desarrollo ocurre en un ámbito virtual habilitado al efecto.

Durante la misma se negociarán los contratos de futuros, de opciones u otros instrumentos que determine el Directorio.

El Directorio establecerá también la metodología de fijación de los precios de ajuste que será común con la rueda de piso.

La rueda electrónica se desarrollará en paralelo con la rueda de piso, en el horario que fije el Directorio.

La rueda electrónica deberá contar con una auditoría externa de sistemas, la que comprenderá – como mínimo- el contralor de funcionamiento, actividades y límites de tales sistemas.

Los informes o memorandos con conclusiones y/o recomendaciones que reciba el MATba de sus auditores externos de sistemas, deberán ser transcriptos en el Libro de Actas de Directorio o en un Libro especial que se habilite al efecto.

Artículo 34. Posibilidad de acceso. Podrán acceder al sistema todos los operadores del MATba habilitados para operar, que posean el equipamiento mínimo indispensable de hardware así como la conectividad que se especifique.

Artículo 35. Cantidad de Pantallas. El Directorio determinará la cantidad de pantallas que se asignarán por operador.

Artículo 36. Acceso al Sistema. Para ingresar al “**Mercado Electrónico**” el usuario habilitado dispondrá de una contraseña para el monitor de comunicaciones y de un usuario alfanumérico y contraseña en el sistema de negociación, para su uso exclusivo.

Artículo 37. Emisión de Ofertas. Responsabilidad. Toda oferta emitida desde una Terminal de Usuario del “**Mercado Electrónico**”, se adjudicará al operador titular de la misma y será de su exclusiva responsabilidad.

El operador, titular de una Terminal de Usuario de “**Mercado Electrónico**”, desde la cual se hubiera concertado una operación electrónica, estará obligado por toda operación efectuada por la sola causa de haberse realizado la misma contraseña que lo identifica, en consecuencia, sin posibilidad de excusa alguna, por ningún motivo podrá desconocer la operación, aunque no la hubiera realizado él personalmente y el operador estará obligado a firmar la documentación correspondiente y a asumir todas las responsabilidades inherentes a tal operación, que se establecen en el Reglamento Operativo y Avisos complementarios del Directorio.

El desconocimiento de la operación dará lugar a las medidas que el Directorio estime corresponder.

Artículo 38. Ofertas. Las ofertas que los operadores formulen en la rueda electrónica previamente deberán ser admitidas por el sistema e identificadas unívocamente y el operador ineludiblemente deberá indicar:

1. Producto.
2. Tipo de Oferta: de compra o de venta
3. Precio o Prima, para la oferta.
4. Precio de ejercicio para la oferta (si se trata de una opción)
5. Destino (en caso de corresponder)
6. Mes/Año de contratación
7. Cantidad de contratos
8. Todo otro dato que sea requerido en pantalla

Artículo 39. Tratamiento de las ofertas. Las ofertas tendrán el siguiente tratamiento dentro de una rueda electrónica:

a) Ingresada una oferta en el sistema por el operador, luego de un tiempo de verificación, la misma se mantendrá válida y visible en pantalla durante el tiempo de vigencia conforme lo establecido en el siguiente artículo.

b) Se considera mejor oferta de compra la que ofrezca el mayor precio y mejor oferta de venta la que ofrezca el menor precio. Cuando hubiese ofertas de compra o de venta que no fueran mejores a otras ya formuladas, el sistema las seguirá mostrando, pudiendo un operador aceptar tantas ofertas como desee. En ese caso el sistema irá cerrando las operaciones a partir de la mejor oferta.

c) Las ofertas superadas por otra mejor serán exhibidas escalonadamente.

d) Las ofertas pueden ser aceptadas total o parcialmente. En este último caso el sistema cancelará la cantidad de contratos aceptada y quedará vigente la oferta por la cantidad de contratos remanente.

e) Si el sistema recibe ofertas idénticas entre sí (mismo producto, precio, etc.) o idénticas a otra vigente, las mismas se acumularán guardando el orden de prioridad que indique su antigüedad en el

tiempo. En este caso, en la medida en que se vayan concertando operaciones por cantidades de contratos parciales, se irán deduciendo del total, quedando siempre visible el remanente ofertado.

f) La oferta ingresada al sistema será identificada con un número único de ticket, el número del usuario que la lanzó y la hora, minuto y segundo de alta.

Artículo 40. Vigencia de la oferta. Toda oferta estará vigente:

- a) Hasta que sea aceptada totalmente.
- b) En tanto el usuario que la lanzó no la cancele.
- c) En tanto no exista una condición de eliminación técnica por el sistema.

Artículo 41. Aplicación. Se permitirá efectuar aplicaciones. El Directorio determinará los requisitos que deberán observarse los que serán análogos a los de la rueda de piso y deberán respetar las modalidades propias del sistema de la negociación electrónica.

Artículo 42. Aceptación de las ofertas. Cuando la oferta formulada por un usuario sea aceptada total o parcialmente por otro, el sistema automáticamente anotará las operaciones concertadas y a través de una ventana auxiliar podrán ser visualizadas por todos los usuarios del Sistema Mercado Electrónico. Cada usuario dispondrá, además, de un área de pantalla personal donde podrá consultar el registro histórico de su operatoria de la sesión en curso. Este registro se irá actualizando a tiempo real y exhibirá en dos ventanas:

- a) Todas las operaciones concertadas por el usuario.
- b) Todas las ofertas propias vigentes.

En caso de cualquier impedimento, por causas técnicas del sistema, para visualizar en la Terminal de Usuario las operaciones concertadas, tendrá validez el registro de operaciones almacenadas en el servidor de base de datos del MATba.

Artículo 43. Registración de operaciones. El MATba registrará todas las operaciones que se efectúen a través del sistema “Mercado Electrónico”.

Una vez registradas quedarán sujetas a las disposiciones que rigen para las operaciones concertadas en la rueda de piso, sin que se establezca ninguna diferenciación. Por consiguiente los operadores continuarán manteniendo una única posición dentro de la “clasificación” que tienen asignada para registrar operaciones a su nombre.

Todas las ofertas serán almacenadas en el servidor de base de datos del MATba, con indicación de la fecha y hora en la que fueron efectuadas. Esto es válido tanto para las ofertas aceptadas como para las rechazadas, de manera tal que el MATba mantendrá siempre un registro de auditoría que permita verificar las operaciones de una rueda del “Mercado Electrónico”.

V. DEL REGISTRO DE OPERACIONES.

Artículo 44. Pauta para registración. Todas las operaciones, para ser registradas por el MATba, deberán realizarse observando estrictamente lo dispuesto en el Estatuto Social, en este Reglamento y en las disposiciones que dicte el Directorio. El MATba no garantizará ninguna operación que no cumpla los requisitos antes mencionados.-

Artículo 45. Fracciones de centavos. El Directorio determinará al momento de la apertura de la negociación del contrato que se trate si las operaciones admiten fracciones de centavos.-

Artículo 46. Documentación de operaciones. Toda la documentación inherente a las operaciones estará a disposición del operador en las oficinas del MATba, diariamente en los horarios que fije el Directorio, o a través del medio electrónico que aquél determine.-

Artículo 47. Unidad de registro. A los efectos del registro, cada lote que represente la unidad de comercialización que el Directorio fije para los distintos productos que se negocien en el MATba, será considerado una operación por separado.-

Artículo 48. Comunicación de compraventa. La comunicación de compra-venta, la oferta de entrega, y todo otro acto relacionado al registro y cumplimiento de operaciones, se deberá formalizar mediante los formularios que a tal fin determine el Directorio, los cuales podrán ser impresos o electrónicos.-

En ocasión que el Directorio determine reemplazar los comprobantes, recibos, facturas o en general todo formulario impreso, por documentos electrónicos, la firma digital o electrónica emitida conforme la reglamentación que al efecto dicte el Directorio, tendrá los mismos efectos que la ley asigna a la firma ológrafa. Este principio es aplicable en todos los casos en que la ley establece la obligación de firmar o prescribe consecuencias para la ausencia de firma.

La comunicación de compra-venta contendrá, como mínimo la identificación del operador comprador y operador vendedor, tipo de futuro y opción objeto de negociación, el precio y modalidad de ejercicio en caso de Opciones, el mes de vencimiento, la cantidad de futuros y opciones, el precio pactado y la indicación de si son para cartera propia o de terceros y en tal caso, se individualizará el comitente. Asimismo se consignará si se trata de operaciones de “pase de posición”, “convenida” o “transferencia de futuros”, como así también cualquier otro requisito que en el futuro establezca el Directorio.

Artículo 49. Responsabilidad previa a la registración. Los operadores son directamente responsables de las órdenes que reciban, hasta tanto las registren. El MATba no tendrá responsabilidad alguna en relación a las órdenes que no se hubieren registrado.

Artículo 50. Responsabilidad del MATba de los cobros y pagos. El MATba actúa como parte intermediaria en las operaciones que registre (exceptuando el precio), solamente a los efectos de la debida regularización de los pagos hechos con su intervención. En caso de efectuarse pagos u otros arreglos directamente entre las partes que no estén autorizados por el Reglamento o no se ajusten al mismo, el MATba no tendrá responsabilidad sobre los mismos.-

Artículo 51. Firma de los boletos. Es obligatoria la firma de las comunicaciones de compraventa de las operaciones concertadas en el Mercado, dentro del horario que fije el Directorio. Pasado dicho plazo, los boletos que quedaren sin firmar se procesarán a nombre del operador que actuó en rueda y se liquidarán si correspondiere. En este caso, el operador titular de tales operaciones, deberá indefectiblemente presentar en el MATba hasta la oportunidad que determine el Directorio, una nota firmada en forma hológrafa por el representante legal o apoderado con facultades suficientes, ratificando las operaciones que quedaron sin firma digital.

Artículo 52. Número de registro. El MATba notificará a las partes el número de registro de sus respectivas comunicaciones. Si el vendedor presentara Oferta de Entrega deberá colocar dicho número en la misma.-

Artículo 53. Liquidación por inversa. Las operaciones se considerarán cumplidas por su liquidación por operación inversa a la que se tenga registrada.-

El plazo máximo que regirá para esta alternativa de liquidación por inversa lo establecerá el Directorio. Cumplido dicho plazo, en caso de corresponder la entrega física, para las operaciones que queden pendientes de liquidación, resultará de aplicación el Capítulo VIII.-

Artículo 54. Efectividad de los comprobantes del MATba. Un comprobante de la Sociedad será un finiquito válido de todo pago hecho por intermedio de la misma y será aceptado como tal por las partes contratantes.-

Artículo 55. Actuación del MATba como agente de las partes. El MATba queda reconocido como agente de las partes contratantes para recibir y dar traslado de las ofertas de entrega y cualquier otro documento así como también para efectuar cobros y pagos a quienes corresponda.-

Asimismo, será considerado como representante del comprador y vendedor, garantizando el fiel cumplimiento de las operaciones a la parte que hubiere cumplido a su vez las condiciones impuestas por el MATba.-

El MATba reconoce como parte contratante exclusivamente al operador registrante de la operación y nunca a los comitentes.-

En razón que por disposición legal el MATba debe ser tenido por adquirente o vendedor de la mercadería que corresponda recibir o entregar en los términos del Capítulo VIII de este Reglamento, los operadores registrantes, renuncian a dirigir reclamo alguno contra el MATba respecto de la validez y aplicabilidad de los débitos o créditos fiscales que puedan generarse respecto de la operación motivo de la respectiva oferta de entrega, y mantendrán indemne al MATba respecto de cualquier acción o reclamo intentada o que pudiera intentarse en tal sentido por sus comitentes u otros terceros, incluyendo pero no limitándose, aun cuando las autoridades fiscales hubieran cuestionado y/o rechazado y/o desconocido dichos créditos o débitos por cualquier causa. En todos los casos, los montos resultantes serán debitados de la cuenta de los operadores registrantes correspondientes.-

Artículo 56. Derechos y tasas. El MATba cobrará a cada parte en las comunicaciones de compra-venta y en la tramitación de ofertas de entrega, los derechos que establezca el Directorio. Asimismo, el Directorio podrá establecer una tasa diferencial con el propósito de promocionar una nueva operatoria.-

Artículo 57. Eximición de pago. El Directorio podrá eximir el pago de los derechos por transferencia de registro a operadores constituidos para continuar los negocios de otro ya autorizado.

La misma facultad tendrá la Gerencia cuando deba solucionar inconvenientes administrativos.-

Artículo 58. Cuentas corrientes. El MATba abrirá cuentas a los operadores. Toda suma depositada en concepto de garantía de operaciones será retenida hasta el total cumplimiento de la misma, conforme lo prescrito en el Art. 54.

Artículo 59. Obligación de integración de sumas por todo concepto. Diariamente, el operador deberá depositar los gastos e integrar las garantías y diferencias correspondientes, respecto de las operaciones registradas. Dicho depósito deberá efectuarlo, en efectivo, en los bancos habilitados a tal efecto o en los activos que el Directorio determine, para la cuenta “Márgenes y Mercaderías del Mercado a Término de Buenos Aires”. La boleta que acredita el depósito efectuado deberá ser entregada en las oficinas del MATba, en el horario que establezca el Directorio.-

El Directorio podrá habilitar el uso de medios electrónicos para realizar los cobros y pagos.-

Artículo 60. Retiro de saldos a favor del operador. El operador que desee retirar los saldos a su favor que queden a su disposición deberá solicitarlos con la antelación y en la forma que establezca el Directorio.-

Artículo 61. Depósito de saldos a favor del MATba. Los saldos deudores que arrojen las cuentas corrientes de los operadores deberán depositarse indefectiblemente dentro de los plazos que establezca el Directorio.-

Artículo 62. Depósito de diferencias. Toda diferencia negativa que resulte día por día entre el precio de la operación y el ajuste será depositada en efectivo y en igual forma y condiciones a las establecidas en el Art. 60. Asimismo, podrán ser retiradas las diferencias a favor pudiendo el MATBA transferirlas a las cuentas de los operadores.

Artículo 63. Depósito de importe de facturas. El importe de las facturas debe ser depositado por los operadores en el plazo que determine el Directorio.

Podrán ser cobradas el día hábil siguiente al de su presentación las facturas que sean entregadas en el MATba, hasta la hora que fije el Directorio acompañadas de los respectivos recibos emitidos por el comprador y endosados por el vendedor y que correspondan a mercadería que haya sido previamente cobrada por el MATba.

Las facturas que correspondan a mercadería cuya remisión no fuera anticipada de acuerdo a lo establecido en el Art. 81 serán abonadas por el MATba en el plazo que determine el Directorio siempre que hayan sido previamente cobradas por el MATba.

Artículo 64. Márgenes ordinarios y extraordinarios. Al procederse a la apertura de las respectivas negociaciones, el Directorio determinará el régimen de garantías al que quedarán sujetas las operaciones. En tal oportunidad fijará el importe del margen que deba depositarse por cada operación, como así también establecerá la escala de márgenes extraordinarios. Tales montos podrán ser modificados por el Directorio en cualquier momento, incluso para las operaciones que se encuentren vigentes.-

Artículo 65. Sistema sustitutivo de márgenes y diferencias. Si en oportunidad de determinar el régimen de garantías al que alude el artículo anterior, el Directorio instrumenta un sistema que reemplace al basado en el depósito de márgenes y diferencias, las obligaciones emergentes de estos conceptos quedarán suspendidas durante la vigencia del nuevo sistema que se implante y por el tiempo que determine el Directorio.-

VI. DE LOS REPRESENTANTES Y APODERADOS DE LOS OPERADORES

Artículo 66. Representación de operadores. Los operadores estarán representados ante el MATba por su representante legal o por mandatarios, en los términos del siguiente artículo.-

En caso de sociedades que utilicen la representación plural y deban actuar conjuntamente dos de sus miembros, queda establecido que las operaciones efectuadas o compromisos contraídos por cualquiera de ellos obliga a la firma para la cual opera.-

Artículo 67. Presentación de Poderes. Todo operador podrá ser representado ante el MATba por mandatarios generales o especiales con facultades suficientes. En tales casos deberá presentar en la Secretaría el poder respectivo extendido ante escribano público nacional, observando lo prescripto en el inc. b) del artículo siguiente.

Artículo 68. Requisitos aplicables a apoderados. Los operadores que proponen apoderados para acceder a la rueda, deberán:

- Presentar el formulario impreso al efecto, firmado por el operador y el apoderado propuesto.-
- Acompañar el poder en instrumento original o fotocopia certificada.
- Acompañar formulario suscripto por el apoderado con sus datos personales.-
- Abonar el derecho que fije el Directorio.-
- Para operar en la rueda de piso el apoderado o representante acreditar que el apoderado tiene acceso al salón de operaciones de la Bolsa de Cereales, siempre que el MATba utilice las instalaciones de dicha entidad.-

Artículo 69. Solicitud de Inscripción. La solicitud de inscripción de apoderado para ingreso a rueda a que se refiere el artículo anterior, se fijará en el exhibidor del MATba destinado a los operadores durante CINCO (5) días hábiles.- El Directorio podrá reemplazar las solicitudes impresas por formularios electrónicos o de otro tipo, en cuyo oportunidad establecerá las disposiciones que serán de aplicación.

Artículo 70. Aceptación del apoderado. El Directorio procederá a la votación del apoderado propuesto. En caso de que el candidato sea rechazado le será devuelto al operador el derecho que hubiera abonado. No será considerada ninguna solicitud que proponga como apoderados a personas

que ya hayan sido rechazadas en ese carácter o como operadores, hasta después de transcurrido un año de su rechazo.

Artículo 71. Actuación conjunta. En casos de apoderados que deban actuar conjuntamente, rigen las mismas disposiciones establecidas para los miembros de las sociedades, en el Art. 66.-

VII. DE LAS OPERACIONES REALIZADAS POR CUENTA Y ORDEN DE TERCEROS.

Artículo 72. Comunicación de compraventa. Los operadores deberán ingresar al sistema de firma digital habilitado al efecto y firmar las operaciones dentro del horario que establezca el Directorio. Diariamente, efectuado el registro, el MATba entregará dos talones con los datos de la operación, uno quedará en poder del operador y el restante deberá ser remitido por éste, sin excepción, a su comitente. Asimismo, el operador deberá remitir mensualmente a su comitente, un informe de todas las operaciones registradas en el mes y de las posiciones abiertas.

Los operadores deberán prever mecanismos que permitan el registro de la secuencia temporal de las órdenes recibidas por sus comitentes.

Los operadores, deberán establecer una clara separación entre:

- a) El personal a cargo de la conciliación, administración de márgenes, verificación de límites a las posiciones abiertas, preparación y mantenimiento de libros contables y registros, del personal de la administración de riesgo y de la tesorería, y
- b) El personal a cargo de las relaciones con los comitentes y las negociaciones con el Mercado.

La autoridad jerárquica del personal en estas áreas deberá estar claramente establecida.

Artículo 73. Registro de las órdenes. Todas las órdenes recibidas por los operadores que actúen por cuenta de terceros y que registren a nombre propio deberán en todos los casos ser registradas en el MATba.-

Los operadores deberán informar al MATba y éste a la autoridad de contralor, las posiciones abiertas de sus comitentes que superen el porcentaje -establecido por el Directorio a tal efecto-, del interés abierto total para dicha posición.

A pedido de su comitente, -y siempre que no existan saldos deudores o créditos a favor del operador ni ningún otro compromiso pendiente-, dicho operador tendrá la obligación de solicitar al MATba la transferencia de las operaciones de dicho comitente a favor del operador que aquél le indique, debiendo suscribirse la documentación respectiva.

Asimismo, en caso de incumplimiento del operador, el Mercado podrá transferir la posición de sus comitentes a otro operador, siempre que se cumplan los requisitos establecidos por el Directorio.

Artículo 74. Operaciones de compra y venta en misma posición. A los operadores que están habilitados para operar por cuenta y orden de terceros, les será permitido tener abiertas operaciones de compra y de venta para una misma posición. En el caso que el operador tenga la intención de liquidar la operación deberá así consignarlo en la respectiva comunicación de compra-venta, caso contrario se entenderá que abre posición.

Cuando los operadores registren contratos para sí, y no consignen en la comunicación si cancelan o abren posición o si indicando cancelar omitieran especificar el registro, el MATba procederá a liquidar el registro más antiguo. Sin perjuicio de ello, en la operatoria de cartera propia podrán tenerse abiertas compras y ventas para la misma posición (mes) siempre que se mantenga abierto un contrato de base vinculado con la compra o con la venta., o bien si se tratara de subcuentas operativas.

VIII. DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DE MERCADERIA.

Artículo 75. Confección de oferta de entrega. Toda oferta de entrega deberá extenderse en los formularios establecidos por el MATba y en la forma que determine el Directorio.

El vendedor –a su exclusiva elección- consignará cuál será el único medio por el que entregará la mercadería. Aquellas Ofertas que se presenten para ser cumplidas “de vagones” serán aplicadas por la Gerencia entre aquellos compradores que posean desvío ferroviario habilitado, en caso que no existan compradores con tal desvío, o que existiendo sea imposible la utilización del mismo, la entrega deberá realizarse de camión.

La oferta así confeccionada será presentada por el vendedor en el MATba los días que fije el Directorio, dentro del mes en que debe efectuarse la entrega y en el horario en que éste establezca. Después de su registro, será asignada al comprador que determine la Gerencia, el cual deberá aceptarla, en la forma y tiempo que fije el Directorio.-

Convenido - Para acogerse a esta modalidad, deberá el vendedor insertar al frente de la Oferta de Entrega la leyenda “convenido con...”, seguida del nombre del comprador con el que se hubiera convenido la entrega. La oferta así presentada, no ingresará al circuito de adjudicación informatizado, sino que pasará directamente al comprador que figure en la misma.

Artículo 76. Venta de oferta en rueda. Dentro del plazo que fije el Directorio para la aceptación de la oferta, el destinatario de la misma podrá venderla en rueda. Dicha operación deberá ser registrada en el MATba mediante la correspondiente comunicación de compra-venta.-

Artículo 77. Depósito de diferencias. Desde que se presenta una oferta de entrega en el MATba y hasta que se efectúe la entrega total de la mercadería, las partes quedan obligadas a depositar las diferencias diarias que se produzcan, de acuerdo con el Art. 60 las que se cobrarán por el saldo pendiente de entrega.-

Artículo 78. Destino. El comprador, al aceptar la oferta de entrega, deberá indicar en la misma un único destino en el cual hará efectivo el recibo de la mercadería. Dicho destino deberá encontrarse dentro del radio que para cada lugar de entrega fije el Directorio y será obligatorio para el vendedor.-

Artículo 79. Modificación de la oferta de entrega. Ninguna de las partes podrá modificar lo consignado en la oferta de entrega sin la previa conformidad por escrito de la otra parte, salvo disposiciones en contrario. Tal acuerdo deberá ser notificado al MATba.-

Artículo 80. Facturación. Los vendedores, deberán comunicar por escrito al MATba, con una antelación no menor de 48 hs. de la fecha prevista para la remisión de la mercadería, el tonelaje y la fecha de despacho, a efectos de que el MATba proceda a facturar al comprador el importe de la misma.-

Para proceder al despacho de la mercadería, los vendedores deberán requerir autorización por escrito del MATba, el que quedará eximido de toda responsabilidad si se procediera a su remisión sin la correspondiente autorización por escrito.-

Si el vendedor no observara el cronograma de entregas indicado en su comunicación, el comprador podrá solicitar al MATba el reintegro del pago efectuado.

Artículo 81. Imposibilidad de entrega en destino. Si indicado un destino por el comprador, no fuese posible hacer llegar la mercadería al mismo por razones ajenas a la voluntad del vendedor y salvo en los casos debidamente justificados a criterio del Directorio, el comprador está obligado a dar un nuevo destino.-

Las diferencias de gastos, por cualquier concepto que pudieran producirse por el cambio de destino, serán por cuenta del comprador.-

Artículo 82. Entrega sin intervención del MATba. Una vez presentada y aceptada la correspondiente oferta de entrega, las partes podrán convenir realizar la entrega, recibo, pago y cobro de la mercadería sin la intervención del MATba. A tal efecto deberán presentar el formulario

correspondiente debidamente suscripto por ambas partes solicitando se liquide la operación en base al precio de ajuste fijado por el MATba el último día hábil anterior al de la presentación de la oferta de entrega para el producto y mes contratados. Una vez cumplimentado dicho requisito, cesa la garantía y toda la responsabilidad material que el MATba asumiera al registrar la operación objeto de este ajuste.-

Artículo 83. Deberes remanentes de la entrega. No obstante lo dispuesto en el artículo precedente, las partes quedan obligadas a dar fiel cumplimiento a los compromisos emanados de la registración de la operación, de acuerdo siempre a lo prescripto por el Reglamento. El Directorio aplicara los operadores que no cumplieran estas obligaciones las medidas previstas en el Art. 120.

Una vez finalizada la entrega, el vendedor y el comprador conjuntamente, deberán dar aviso al MATba. Si pasado VEINTE (20) días del vencimiento del mes de entrega, sin que se hubiera recibido queja o presentación alguna de ninguna de las partes, se entenderá que el contrato ha sido cumplido normalmente, aún cuando no se hubiera efectuado el respectivo aviso.-

Artículo 84. Plazo para entrega. El plazo para cumplimentar la entrega total, aún en casos de rechazos y/o reposición, expira el último día hábil del mes contractual, –salvo que el Directorio establezca plazos especiales para los meses de cosecha y lo prescripto en el párrafo siguiente–, dentro del horario establecido por la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires para la recepción de mercadería, o por el organismo que determine el Directorio en oportunidad de la apertura de las respectivas negociaciones.- No obstante, el plazo total para la entrega por parte de los vendedores nunca podrá ser inferior a cinco días hábiles, por lo tanto la entrega podrá extenderse, aún después del último día hábil del mes contractual, los días necesarios para dar cumplimiento a lo aquí estipulado.

En los casos en que el vendedor demostrara al MATba que por culpa del comprador no ha podido efectuar la entrega en el plazo estipulado, tendrá derecho a una prórroga de tantos días cuantos haya sido suspendida su ejecución por tal causa.

Las normas que deberán observar las entregas serán establecidas por el Reglamento General y demás resoluciones de la citada Cámara que no se opongan al Estatuto ni al Reglamento del MATba, como así tampoco a cualquier resolución que en tal sentido pueda adoptar su Directorio.

Artículo 85. Retenciones hasta la liquidación final. Al darse por finalizada la entrega de mercadería se retendrá, hasta la liquidación final de la operación, el monto que por cada contrato el Directorio establezca para cubrir bonificaciones y/o rebajas eventuales.-

Dichas bonificaciones y/o rebajas se liquidarán por intermedio del MATba, al precio de ajuste del mes de que se trate, correspondiente al día hábil anterior al de la presentación de la oferta de entrega.-

Artículo 86. Presentación de facturas por las partes. Cuando una de las partes presente en el MATba facturas por honorarios o gastos de cualquier tipo o por cualquier perjuicio ocasionado, el MATba, previa conformidad de la otra parte, procederá al cobro y pago de dichas facturas. - A tales efectos, podrán ser presentadas por el interesado dentro del plazo que establezca el Directorio. Si transcurrido el plazo que fije el Directorio desde la recepción de una factura, la otra parte no pusiera reparos a la misma, se entenderá que existe conformidad tácita y el MATba procederá a efectuar la respectiva liquidación.

Artículo 87. Conflictos por cobro de facturas. Cualquier conflicto suscitado por el cobro de facturas a las que se refiere el artículo anterior, será sometido al arbitraje de la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires, o del cuerpo que hubiera determinado el Directorio en

oportunidad de abrir la cotización de la respectiva mercadería. Los honorarios que fije por su intervención serán soportados en la forma en que lo indique el organismo interviniente.-

Artículo 88. Desacuerdos. Si durante la entrega y recibo hubiera desacuerdo entre entregador y receptor sobre la calidad, condición o cualquier otra causa relacionada con la mercadería, que fuera motivo de arbitraje, deberán proceder conjuntamente a extraer las muestras necesarias para efectuar las determinaciones correspondientes, dentro de las DOCE (12) horas de haberse originado el desacuerdo, las que serán lacradas y firmadas por ambas partes, con los detalles del caso, para ser sometidas a la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires.-

En caso de mercaderías sobre las que no tenga competencia dicha Cámara conforme su Reglamento General, las partes someterán el diferendo al organismo que determine el Directorio en oportunidad de la apertura de las respectivas negociaciones, o en su defecto al que disponga expresamente.-

Artículo 89. Faltantes y excedentes. Los contratos que deban cancelarse mediante la entrega y recibo de la mercadería, cuya entrega deba efectuarse en destino, podrán cumplirse con los kilos en más o en menos sobre el kilaje original que determine el Directorio, ello siempre que se trate de cereales, oleaginosos o sus productos y subproductos. Dentro del kilaje antes indicado, el faltante o excedente se liquidará al precio de ajuste para la posición “disponible” que hubiera fijado el MATba el día de la fecha que determine el Directorio.-

Artículo 90. Correjate por entrega. Cuando por operaciones concertadas se deba entregar y recibir mercadería, los compradores abonarán a los vendedores un corretaje cuyo porcentaje fijará el Directorio. Tal porcentaje se aplicará sobre el valor mercadería que resulte de multiplicar los kilos entregados por el precio de ajuste fijado el día anterior al de la fecha de la Oferta de Entrega.-

En aquellos casos en que la operación se ajuste conforme a lo determinado en el Art. 82, el corretaje se calculará sobre el kilaje original del contrato.-

Artículo 91. Pago de impuestos, tasas o derechos provinciales. Los impuestos, tasas o derechos provinciales que deban abonarse por las operaciones registradas en el MATba o por la mercadería entregada en cumplimiento de la misma, cualquiera sea la forma y condición en que ésta llegue a destino, serán a cargo de los vendedores; salvo cuando específicamente corresponda al comprador. En los casos en que las autoridades provinciales competentes reclamen los comprobantes de pago de cualquier tasa o impuesto o cualquier gravamen que deba abonarse a cargo del vendedor, éste deberá facilitar al comprador dichos comprobantes dentro del plazo correspondiente.-

Artículo 92. El Directorio, a su exclusivo juicio, determinará cuándo un caso es o no fortuito o de fuerza mayor, y si lo considera como tal, el plazo fijado para el cumplimiento de la operación será prorrogado por tantos días como haya estado suspendida su ejecución por esa causa. En los casos generalizados el Directorio podrá establecer condiciones especiales.-

Artículo 93. Operaciones de disponible. Las ofertas de entrega correspondientes a operaciones por mercadería disponible deberán ser presentadas por el vendedor en las oficinas del MATba el mismo día de haber efectuado la operación, en el horario que establezca el Directorio, y el comprador aceptarla el día hábil siguiente.

La entrega y recibo de la mercadería deberá efectuarse dentro del plazo que fije el Directorio.

IX. DE LA LIQUIDACION DE OPERACIONES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO.

Artículo 94. Incumplimiento de pago de un operador. Si un operador, en el plazo y forma estipulados en este Reglamento, no depositare cualquier suma que adeudare al MATba, por cualquier concepto, la Gerencia, al día hábil siguiente de haberse constatado el incumplimiento comenzará a liquidar toda la posición que el operador moroso tenga vigente a esa fecha, a cuyo efecto arbitrará los medios que considere idóneos.-

Posteriormente, informará de todo lo actuado a la Presidencia, quien lo comunicará al Directorio a los efectos pertinentes.-

Cuando el operador actuara por cuenta y orden de terceros, el Mercado podrá liquidar parcialmente su posición, limitándose a las subcuentas de comitentes que hayan quedado sin cubrir.

Aquellas operaciones que deban cumplimentarse mediante la entrega de la mercadería serán liquidadas como si hubiera vencido el plazo para su entrega, siguiendo el procedimiento indicado en el artículo siguiente.-

Artículo 95. Incumplimiento en la entrega y recibo de la mercadería. En aquellos casos en que la Oferta de Entrega haya sido presentada y aceptada dentro del plazo reglamentario y la mercadería ofrecida en su totalidad o una parte de la misma, no reuniera las condiciones de recibo establecidas en este Reglamento o directamente no se procediera a su entrega o el comprador se negara a su recibo y hubiere vencido el plazo contractual de entrega, el incumplimiento será sometido a consideración del Directorio quien deberá determinar:

1°) A su exclusivo juicio, si hay causas que lo justifiquen.-

2°) El precio para efectuar la liquidación de la operación, en el supuesto que lo declare injustificado, a cuyo efecto tomará como base el precio de ajuste de la mercadería disponible del último día hábil del mes de entrega, del día de la última entrega o el del día anterior al de la reunión del Directorio en el que se tratará el tema. De estos tres precios seleccionará uno que deberá ser el que más favorezca a la parte damnificada. Asimismo a dicho precio podrá aumentarlo –si el perjudicado fuera el comprador- o disminuirlo –si se tratara del vendedor-, hasta en un 20%.-

Artículo 96. Falta de presentación de oferta de entrega o rechazo de la misma. En los casos en que el vendedor no presente la oferta de entrega, o el comprador no la acepte dentro de los plazos reglamentarios, la Gerencia citará de inmediato al Directorio quien dispondrá se liquide la operación conforme al procedimiento establecido en el inc. 2° del Art. precedente, sin perjuicio de aplicar las medidas previstas en el Art. 120.-

Artículo 97. Ejecución de garantías. Si al aplicarse el procedimiento para liquidación de operaciones previsto en los artículos 95 y 96 resultara una pérdida para el operador cuya posición se ha liquidado y éste no depositara el importe de dicha pérdida en el tiempo y forma establecida en el Art. 60, el Directorio podrá proceder de inmediato a ejecutar la garantía que dicho operador tuviera constituida, hasta cubrir la pérdida más todos los gastos en los que se hubiera incurrido por su incumplimiento. Respecto de los daños y perjuicios la parte que se considere damnificada podrá realizar la presentación correspondiente ante la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales.

Si de la ejecución de la garantía resultara un excedente, el mismo quedará a disposición de quien corresponda. Si la garantía resultara insuficiente, el MATba ejercerá las acciones judiciales correspondientes por el saldo deudor más los gastos y demás conceptos enunciados en el párrafo anterior.-

En oportunidad de procederse a la ejecución de la garantía, el Directorio a su exclusivo criterio, podrá optar por iniciar simultáneamente las acciones judiciales correspondientes.-

En el recinto del MATba deberá publicarse en el exhibidor el nombre del incumplidor.-

Artículo 98. Aplicación del procedimiento de liquidación y ejecución de garantía. Se aplicará el procedimiento de liquidación y ejecución de garantía prevista en el presente Capítulo cuando un operador esté alcanzado por algunas de las circunstancias previstas en el Art. 119.-

Artículo 99. Preferencia. Con relación a los accionistas o a terceros, la Sociedad tendrá derecho a ser pagada preferentemente con el valor de la acción del accionista que resultare su deudor, no sólo por las deudas personales de éste sino también por las que hubiera contraído conjuntamente con otra

persona o por cualquier sociedad cuyo representante fuera. A tal efecto, y para hacer efectiva esa garantía, los accionistas, si dejaran de cumplir cualquier obligación dentro de los términos reglamentarios, autorizan al Directorio a que proceda a liquidar la acción en la forma prescrita en la última parte del artículo 585 del Código de Comercio.

X. CODIGO DE PROTECCIÓN AL INVERSOR.

Artículo 100 Principio general.- El presente Código deberá ser fielmente seguido por todos los operadores, en cuanto resulte de aplicación, los que sin perjuicio de las disposiciones vigentes, estatutarias y reglamentarias pertinentes, desarrollarán su actividad transaccional con un profundo sentido profesional y observando un adecuado respeto por sus colegas.-

Artículo 101. Honestidad y Equidad. Los operadores del MATba deberán actuar con honestidad y equidad, guardando de observar como norma de conducta aquella que corresponda al buen hombre de negocios, privilegiando la ética comercial en las transacciones que lleven a cabo en el MATba.- Persiguiendo la más absoluta seriedad de proceder, queda terminantemente prohibido hacer ofertas o efectuar operaciones que no respondan a la mayor buena fe. Asimismo está prohibido todo acto u omisión de cualquier naturaleza que afecte o pueda afectar la transparencia del mercado.

Artículo 102. Idoneidad. Para una apropiada gestión de su actividad profesional específica, es deber de los operadores para con sus comitentes, en caso de actuar por cuenta de éstos prestar un servicio eficiente y profesional, respetando siempre la normativa legal y reglamentaria vigentes.-

Artículo 103. Los operadores deberán observar una conducta ejemplar, actuando en todo momento en forma leal y diligente con sus clientes, en caso de actuar por cuenta de éstos y demás participantes del mercado, ejecutando con celeridad las órdenes recibidas, en los términos en que ellas fueron impartidas.

Artículo 104. Información. Los operadores actuando por cuenta y orden de sus comitentes, conforme con las normas reglamentarias pertinentes y con los usos y costumbres del comercio granario, si fuera de aplicación según el contrato subyacente que se trate, deberán:

) Procurar un conveniente nivel de información relativo a las variables que influyen en el desenvolvimiento de dicho rubro de la actividad económica.-

) Guardar estricta reserva de las órdenes recibidas de sus comitentes.-

) Dar cumplimiento al deber de información que les impongan las correspondientes normas legales y/o reglamentarias.-

) Requerir de sus clientes información sobre su situación financiera y sobre sus antecedentes.-

Artículo 105. Quien tenga información vinculada a las negociaciones que se realizan en el MATba, cuando tal información:

a. 1. No haya sido divulgada públicamente, y

a. 2. Por su importancia pueda afectar el curso de la negociación respectiva, deberá guardar estricta reserva al respecto.

Quedan comprendidos en el deber mencionado:

b. 1. Los funcionarios, empleados y dependientes del MATba;

b. 2. Cualquier persona que en razón de su cargo, actividad, posición o relación, tenga acceso a tal información;

b. 3. Cualquier persona que, por relación temporaria o accidental con los sujetos antes mencionados, pueda acceder a la información citada. Los operadores del MATba deberán adoptar las medidas necesarias para que sus dependientes o terceros no accedan a la información reservada.

Asimismo, deberán denunciar de inmediato ante el Mercado, cualquier hecho o circunstancia que hubiera llegado a su conocimiento y de los cuales pudiera presumirse una violación al deber de guardar reserva o a la prohibición de utilizar la información privilegiada.

Artículo 106. Información al MATba. A los operadores les corresponde colaborar con el MATba en el ejercicio de las funciones inherentes a su condición de Mercado, así como también pondrán en conocimiento de la Gerencia todas las circunstancias que modifiquen la información que hubieren suministrado al MATba en observancia de normas reglamentarias.-

Artículo 107. Publicidad. La publicidad, propaganda y difusión que, por cualquier medio, realicen los operadores que actúen por cuenta y orden de terceros, así como cualquier otra persona o entidad que participe en la negociación que se realiza en el MATba, no podrá contener declaraciones, alusiones o descripciones que puedan inducir a error, equívocos, sobre la naturaleza, precios, liquidez, garantías o cualquier otra característica de los derechos derivados de los futuros y opciones en cuestión.

Los sujetos mencionados deberán ratificar o rectificar la información divulgada públicamente que - por su importancia- sea apta para afectar sustancialmente el curso de la negociación en los mercados.

En caso de violación a lo dispuesto en este artículo o en las normas que al efecto dicte el Mercado, éste podrá ordenar al infractor que modifique o suspenda la publicidad de que se trate.

El presente artículo se aplica a toda publicidad encargada por los operadores o por cualquier otra persona física o jurídica con un interés concreto en la operación de que se trate, con independencia del medio elegido para su publicación.

El presente artículo no se aplica a editoriales, notas, artículos o cualquier otra colaboración periodística.

Artículo 108. Información reservada. Los operadores y cualquier otra persona que directa o indirectamente intervenga en la negociación no podrán utilizar la información reservada, a fin de obtener para sí o para otros, ventajas de cualquier tipo, deriven ellas de la compra o venta de futuros y opciones o de cualquier otra operación relacionada con la negociación que se realiza en este Mercado.

Artículo 109. Del modo de ejercer la gestión operacional. Los operadores deberán realizar las operaciones que concerten en el MATba, en forma clara y precisa, guardando moderación en sus conductas.-

Artículo 110 Conflicto de intereses. Todo operador del MATba debe evitar los conflictos de intereses, y cuando no puedan ser evitados, se asegurará que cada cliente resulte tratado justamente.-

Artículo 111. Queda terminantemente prohibido al operador aparentar la realización de operaciones, sin concertar las mismas. Asimismo le está prohibido concertar operaciones en su cuenta o en una cuenta vinculada, colocándose directa o indirectamente como contraparte de las órdenes de sus comitentes, sin ejecutar las mismas en el recinto de negociación o a través de los sistemas electrónicos.

Artículo 112. Todo operador está obligado a entregar a su comitente, el talón de confirmación de la operación que a tal efecto le entrega el MATba sellado.

Artículo 113. Compatibilidad de la gestión comercial. Los operadores, sin perjuicio del ejercicio de la actividad comercial a que individualmente tuvieren derecho, procurarán preservar en todo momento su compatibilización con los objetivos e intereses societarios del MATba.-

Artículo 114. Aplicación. Toda violación al presente Código de Protección al Inversor será denunciada a la autoridad de contralor, a los efectos correspondientes. Los deberes indicados en el presente Capítulo no importan la negación o exclusión de otras normas que, sin ser especificadas, derivan de las condiciones esenciales del ejercicio de la profesión de operador de mercados de futuros. El Directorio en la resolución de situaciones que corresponda, resolverá las mismas conforme al Reglamento. Aquellos casos no previstos, serán resueltos de acuerdo con los usos y costumbres comerciales y, a falta de éstos, por equidad.-

XI. PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO:

Artículo 115. Cumplimiento de normas. Los operadores del MATba que actúen por cuenta y orden de terceros, deberán observar lo establecido por Ley N° 25.246 y sus modificatorias, las normas reglamentarias emitidas por la Unidad de Información Financiera (UIF) y por la CNV. Ello incluye los decretos del Poder Ejecutivo Nacional con referencia a las decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en la lucha contra el terrorismo y dar cumplimiento a las Resoluciones (con sus respectivos Anexos) dictadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

XII. PROCEDIMIENTO PARA ADQUISICIÓN DE ACCIONES DEL MATba

Artículo 116. Procedimiento para adquisición de acciones en la Oferta Pública. Para la adquisición de acciones de la Sociedad y a los fines del debido control de la limitación dispuesta en el artículo 11 del Estatuto Social, será necesario contar con un certificado habilitante, emitido por la Gerencia de la Sociedad, cuya vigencia se extenderá por un plazo de 10 días hábiles, en cuyo transcurso no se emitirá otro de similar carácter. Tal certificado indicará la cantidad de acciones que posee el titular, en su caso y la cantidad que puede adquirir. El potencial comprador deberá solicitar tal certificado a efectos de acreditar frente al agente de liquidación y compensación a quien encargará la operación de adquisición que se encuentra habilitado para ser titular de nuevas acciones. Eventualmente, el agente de liquidación y compensación podrá solicitar directamente el certificado a la Gerencia del MATba.

Así también la Gerencia emitirá al vendedor un certificado de libre deuda con la Sociedad por obligaciones fiscales. El certificado de libre deuda deberá ser solicitado por el vendedor, para su entrega al agente de liquidación y compensación junto con la orden de venta y previo a su ejecución. Están excluidas de gestionar este certificado las personas jurídicas argentinas.

XIII. TRAMITE DE DENUNCIAS.

Artículo 117. El Mercado recibirá denuncias en su sede social. El Directorio podrá disponer una o varias de las siguientes medidas:

- a) Remitir todas las actuaciones con su parecer al respecto al ente de controlar a los efectos de requerirle el ejercicio de sus facultades disciplinarias.
- b) Iniciar las acciones civiles y/o penales del caso.
- c) Disponer un bloqueo preventivo, en caso de que el denunciado fuera un operador.
- d) Toda otra medida que considere pertinente para el resguardo de los intereses de la Sociedad.

En el caso de actuaciones por entrega de mercadería, si no se completara la misma, el MATba podrá liquidar la operación. En el supuesto que alguna de las partes formulara alguna denuncia, la misma será remitida a la CNV.

XIV. AUDITORIAS Y MEDIDAS PREVENTIVAS

Artículo 118. Auditorías. La Gerencia podrá solicitar los registros de cualquier operador todas las veces que lo considere necesario a efectos de confrontarlos con sus propios registros. El operador está obligado a presentar el mencionado registro en el MATba, dentro de los SIETE (7) días hábiles solicitado para su control. El Mercado realizará periódicamente auditorías contables en las oficinas de los operadores, las que abarcarán, entre otros aspectos los siguientes:

- Revisiones conceptuales de los rubros más significativos de los estados contables para estimar su pertenencia, valuación y exposición.
- Pruebas de la información relacionada.
- Comprobaciones globales de razonabilidad, (análisis de ratios y tendencias).
- Examen de documentos importantes (estatutos sociales) y declaraciones juradas del impuesto a las Ganancias, IVA y cargas sociales.
- Preguntas a los funcionarios de la sociedad.
- Revisión comparativa de los estados contables de los últimos tres ejercicios-
- Comprobación de una adecuada segregación contable de los activos propios de los de sus Comitentes.

El Gerente informará al Directorio de cualquier incumplimiento en que incurran los operadores a fin de que dicho cuerpo tome las medidas correspondientes.

Artículo 119. Bloqueo Preventivo. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 94 y cctes., Será bloqueado preventivamente y se informará a la autoridad de contralor a los efectos del ejercicio de sus facultades disciplinarias:

- a) El operador que omita informar al Mercado cualquier hecho que pudiera afectar su responsabilidad patrimonial mínima dentro de los SIETE (7) días corridos de ocurrido, o que continúe operando a pesar de haber disminuido su patrimonio neto por debajo del mínimo exigido.
- b) El operador que no presente sus libros de registros en el MATba dentro de los SIETE (7) días hábiles de habérselo solicitado para su control.
- c) El operador que no lleve debidamente los libros de registros mencionados o cuyos asientos no se encuentren al día o no coincidan con los registros que lleva el MATba.
- d) El operador que no permita el ingreso a los auditores designados por el MATba o que oculte toda o parte de la documentación o que de cualquier modo niegue colaboración u obstaculice la tarea de la inspección en sus oficinas prevista en el segundo párrafo del artículo precedente.

Asimismo, será suspendido en los sistemas del MATba y su posición será liquidada, conforme el Capítulo IX en caso de corresponder e informado a la autoridad de contralor, todo operador que incurra en alguna (s) de las siguientes causales:

- a) Cuando convocase a acreedores o se abriera su concurso preventivo o se decretara su quiebra y hasta tanto tales procesos sean concluidos por declaración judicial firme. Excepcionalmente, el Directorio podrá autorizar a operar a un operador concursado si mediara expresa autorización del Síndico del concurso y se constituyeran a favor del MATba garantías a su satisfacción.-
- b) Si se decretara algún embargo u otra medida inhibitoria sobre los fondos que tuviera el operador en el MATba o sobre su(s) acción(es) si las tuviere.
- c) En las sociedades de personas y en las SRL, cuando falleciese alguno de los socios y el contrato social no previera la continuación del giro de la sociedad o el cumplimiento de las obligaciones contraídas.
- d) Cuando pierda su condición de Sociedad regular según lo contemple la Ley 19.550.-

Artículo 120. Restricción operativa. Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, la Gerencia, a su exclusivo criterio, podrá limitar las operaciones de cualquier operador o privarlo del derecho de

concertar operaciones, así como a sus representantes y apoderados, y prohibirle registrar operaciones, cuando tuviese dudas sobre su conducta o solvencia.-

En caso de que tuviera operaciones registradas, la Gerencia podrá liquidar su posición, conforme el procedimiento previsto en este Reglamento, cuando así lo resolviere, según lo prescrito en el párrafo anterior.-

Artículo 121. Información al Directorio. El Mercado denunciará toda falta grave en que incurrieren los agentes a la Comisión Nacional de Valores.